

1339. ¿Qué se ha de decir del confesor *mudo*, esto es, que no obliga al penitente á restituir cuando está obligado, sino que se calla? ¿Y qué se ha de decir del confesor que indebidamente *impone* obligación de restituir, ó *dice* que no la hay, cuando realmente existe el deber?

1340. Cuando el confesor por malicia no avisó al penitente la obligación de restituir, ¿estará obligado á restituir en su defecto?

§ 9.º

Non obstans, non manifestans.

1341. Se explica quiénes están obligados á restituir, por no impedir el daño, ó clamando, ó descubriendo al malhechor.

1342. Si los padres y los superiores no corrigen los hurtos que sus hijos ó súbditos hacen á los extraños, ¿están obligados á restituir?

1343. El que recibe dinero del ladrón para que no impida ni descubra el robo, ¿está obligado á restituir?

1344. ¿Están los guardas obligados á restituir si, pudiendo, no impiden hurtar las cosas que les están encomendadas, como montes, uvas, etc., ó dejan entrar géneros por las puertas sin pagar los derechos establecidos? ¿Y deberán pagar las multas impuestas á los transgresores?

CAPÍTULO IV

DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RESTITUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO

Del cuánto que debe restituir el que cooperó eficazmente al daño ajeno.

1345. Los cooperadores positivos y negativos ¿están todos y cada uno obligados *in solidum* á restituir todo el daño á que cooperaron?

1346. En el caso que estén muchos obligados á restituir *in solidum*, y, por no querer restituir los demás, uno solo restituya todo el daño, ¿quedan libres los demás de la obligación de restituir?

ARTÍCULO II

A quién se ha de hacer la restitución.

1347. ¿A quién se ha de hacer la restitución?

1348. El que, en los casos en que el dueño era desconocido, distribuyó entre los pobres lo mal adquirido, ó el daño

causado, si después comparece el dueño, ¿los pobres ó los lugares piadosos deben restituir á su dueño lo que percibieron?

1349. El que encuentra una cosa que tiene dueño, ¿á quién la ha de restituir?

1350. Y si después de hechas todas las diligencias posibles, y formándose juicio (según la opinión de San Ligorio) de que las cosas halladas se consideraban *pro derelictis*, si por un caso *fortuito* compareciese el dueño, ¿qué debería hacer aquél que se había apropiado las cosas perdidas?

ARTÍCULO III

Del quando y del quomodo se ha de hacer la restitución.

1351. ¿Cuándo se ha de hacer la restitución?

1352. Cuando el deudor restituyó por medio de un amigo de confianza ó por medio de su confesor, si por infidelidad, ó por descuido, ó por asalto de ladrones, ó por cualquier otro motivo la cosa no se entregó á su verdadero dueño, ¿estará todavía el deudor obligado á la restitución?

1353. ¿Cómo se ha de hacer la restitución cuando se defraudan las contribuciones?

1354. El que no restituye á su debido tiempo, ¿está obligado á indemnizar los daños que se siguen al acreedor por causa de la dilación?

1355. ¿Se ha de negar la absolución al que no quiere restituir hasta la hora de la muerte?

1356. ¿Puede el confesor absolver al deudor antes que restituya?

1357. El que dilata culpablemente la restitución por mucho tiempo, ¿cuántos pecados comete?

ARTÍCULO IV

En qué lugar se ha de hacer la restitución, y quién ha de pagar los gastos para hacer que la cosa llegue á su dueño.

1358. ¿En qué lugar se ha de restituir la cosa ajena? Cuando la deuda proviene de delito, sea hurto, usura, incendio, ó cosa semejante, y no se puede hacer la restitución sin grave perjuicio, ¿qué conducta ha de observar el confesor con esta clase de penitentes?

1359. Cuando la cosa hurtada es de mucho valor, y el dueño ha de perderla si no se le restituye, ¿qué sacrificio deberá hacer el ladrón ó damnificador?

1360. Tres advertencias importantes á los confesores sobre esta materia.

CAPÍTULO V

DEL ORDEN DE LA RESTITUCIÓN POR PARTE DE LOS DEUDORES

1361. Hay deudor solidario absoluto, y deudor solidario condicionado: hay deudor *pro rata parte* solamente, y le hay *pro rata parte*, si los compañeros restituyen. Se fija el orden que se ha de observar entre los deudores para la restitución.

1362. Si el dueño perdona á uno de los que cooperaron al daño, ¿están los demás libres de la obligación de restituir?

CAPÍTULO VI

§ 1.º

De la clasificación y prelación de créditos.

1363. División de créditos para su graduación y pago. Créditos de primera clase.

1364. Créditos de segunda clase.

1365. Créditos de cuarta y quinta clase.

§ 2.º

De la prelación de créditos.

1366. Prelación de créditos de primera y segunda clase.

1367. Prelación de la tercera y cuarta clase.

1368. El deudor que no puede pagar á todos sus acreedores, ¿puede preferir de entre éstos á los que sean pobres?

1369. Cuando el deudor no tiene para pagar á todos los acreedores, ¿debe preferir á los que son por contrato, ó á los que lo son por delito?

1370. El criado cuyo servicio no es indispensable á su amo, ¿puede recibir el salario si el amo, haciendo estos gastos, se hace impotente para pagar á sus acreedores?

CAPÍTULO VII

DEL CUÁNTO SE DEBE RESTITUIR

1371. El que con buena fe compró la cosa ajena á un ladrón, si después sabe que es ajena, ¿qué debe hacer?

1372. Y si se compró con mala fe la cosa ajena, ¿podrá el comprador deshacer la venta como en el caso anterior, en la suposición de que no pueda recuperar el precio sino volviendo la cosa al ladrón vendedor?

1373. El que con buena fe comenzó á poseer, y después comienza á dudar si la cosa es ajena, ¿qué debe hacer?

1374. Si la cosa hurtada perece en poder del ladrón, pero *del mismo modo* hubiera perecido en poder del amo, ¿está el ladrón obligado á restituir?

1375. El poseedor de mala fe, por haber comprado una cosa dudando positivamente si era ajena, si después no puede averiguar á quién pertenece ni si realmente era ajena, ¿á qué está obligado?

1376. El que recibió limosna con mala fe, porque se fingió pobre no siéndolo, ¿á qué está obligado?

1377. El que paga al acreedor de su acreedor ¿cumple?

TRATADO QUINTO

De la restitución en particular.

1378. La restitución en particular puede obligar en cuatro clases de bienes; esto es, del alma, del cuerpo, de fortuna y del honor y fama.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DEL ALMA

Los bienes del alma son, ó naturales, ó sobrenaturales. Los naturales son el uso de la razón, las ciencias, etc. Los sobrenaturales son la fe y las demás virtudes infusas, la gracia, los Sacramentos, etc. ¿Cómo se han de restituir los bienes naturales del alma?

1379. ¿Qué debe restituir el que causó daño en los bienes sobrenaturales?

CAPÍTULO II

DE LA RESTITUCIÓN POR LOS BIENES DEL CUERPO

Del homicidio y de la mutilación.

1380. Se explica cuándo hay obligación de restituir por homicidio ó mutilación que se causaron injusta y voluntariamente.

1381. ¿A quiénes debe restituir el homicida?

1382. ¿Cuánto debe restituir el homicida ó mutilador?

1383. Para hacer la indemnización del lucro cesante, ¿deberá deducirse del precio del trabajo lo que el muerto ó mutilado debía emplear para obtener la ganancia? Además de los daños que se siguieron de la muerte ó mutilación ó herida, ¿debe el homicida restituir alguna cosa á los herederos del difunto por la vida del muerto? Y el que amputó un miembro, ó causó una herida, ¿debe hacer alguna restitución por el miembro ó herida, por los dolores que sufrió el mutilado ó herido, y por la fealdad que causó en su cuerpo?

1384. ¿Tiene el homicida que restituir

alguna cosa á los herederos no necesarios, como hermanos, primos, etc., si realmente ellos son los herederos del difunto?

1385. Si el herido antes de morir perdona todos los daños al homicida, ó el mutilado ó herido no mortalmente perdona igualmente, ¿quedan los ofensores libres de toda restitución?

1386. Si el homicida fuese muerto en castigo del crimen cometido, ¿los herederos de éste deberán restituir los daños que por el homicidio se siguieron á sus herederos?

1387. Pedro, yendo á matar á Juan, encontró á Antonio y le mató, creyendo por una equivocación del todo inculpable que era Juan: ¿estará Pedro obligado en este caso á restituir á los herederos de la muerte de éste? El mismo Pedro, queriendo quemar el pajar de Juan, por una equivocación invencible puso fuego al pajar de Antonio, ó mató el caballo de éste, creyendo invenciblemente que era de aquél: en estos casos, ¿estará Pedro obligado á restituir á Antonio el daño causado por el incendio, y el valor del caballo?

1388. Si uno fué invadido por otro, y al defenderse excede el *moderamen inculpatae tutelae*, y mata al agresor, ¿deberá restituir todo el daño que se siga de la muerte?

1389. Pedro comete un homicidio; la justicia le imputa á Juan, y según las pruebas del proceso le sentencia á muerte: ¿estará Pedro obligado á denunciarse á sí mismo, y, en caso de que no lo haga, deberá restituir los daños que se siguieron á los herederos de Juan?

CAPÍTULO III

DE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR POR CAUSA DEL ESTUPRO

1390. El estupro puede verificarse con violencia ó sin ella, con promesa verdadera ó fingida de matrimonio, ó sin promesa alguna. Del estupro ó simple fornicación puede seguirse ó no prole.

§ 1.º

Del estupro sin promesa de matrimonio y consintiendo plenamente la mujer.

El estuprador sin promesa de matrimonio y consintiendo espontáneamente la mujer. ¿está obligado á alguna restitución? ¿Debe dar el estuprador alguna satisfacción á los padres de la hija violada, *ipsa sponte consentiente*?

§ 2.º

Del estupro, interviniendo violencia, miedo ó fraude.

1391. Cuando el estuprador usó de violencia, miedo ó fraude, ¿á qué está obligado? «Qui precibus repetitis et importunis, vel muneribus, aut promissis virginem ad consensum deflorationis induxit, tenetur eam ducere, vel dotare?»

§ 3.º

Del estupro con palabra verdadera ó fingida de matrimonio.

1392. ¿A qué está obligado el estuprador cuando dió palabra de matrimonio?

1393. Y si el estuprador prometió el matrimonio á una mujer de condición muy inferior, ¿estará obligado á casarse con ella?

1394. Si el que obtuvo la cópula con palabra de matrimonio *existimavit esse virginem, sed corruptam invenit*, ¿estará obligado á casarse con ella?

1395. El que, sabiendo que la mujer no es virgen, obtiene la cópula con palabra de matrimonio, ¿está obligado á casarse con ella?

1396. El que obtuvo la cópula de una doncella con palabra fingida ó verdadera de matrimonio, si ella no quisiese casarse con el estuprador, ¿estaría éste obligado á alguna restitución?

1397. Si la mujer estuviese pronta al matrimonio, pero se opusiesen sus padres, el que obtuvo la cópula con promesa *fingida* de matrimonio ¿estaría obligado á indemnizar los daños que se le siguieron á ella?

1398. Cuando se temen fatales consecuencias si se verifica el matrimonio prometido sincera ó fingidamente, ¿qué deberá hacer el que desfloró á una doncella?

1399. ¿Puede el estuprador lícitamente casarse con la mujer violada, ó está obligado por caridad á abstenerse del matrimonio, cuando se han de seguir disgus-

tos y odios privados entre los parientes, por ser la mujer de notable inferioridad en intereses?

1400. El que hizo voto de castidad ó de entrar religioso, ¿debe casarse con la joven cuya virginidad violó con palabra verdadera ó fingida de matrimonio?

1401. ¿Y si el voto de castidad le hizo antes de la violación de la virgen con promesa de matrimonio?

1402. Continúa la resolución de la pregunta anterior.

1403. El que violó á una parienta con palabra de matrimonio ¿á qué está obligado?

1404. Si el estuprador prometió el matrimonio, pero no el sacar dispensa del impedimento dirimente del parentesco, ¿á qué está obligado?

1405. ¿Y si el estuprador ignoraba *invenciblemente* el impedimento del parentesco?

1406. «Qui solos tactus a virgine petierit cum promissione matrimonii, tenetur eam ducere?»

1407. Si de la cópula ilícita se siguiese prole, ¿qué obligaciones tienen el padre y la madre?

1408. Si los padres fornicarios ó adúlteros llevan la prole á un hospicio ó casa de expósitos, ¿están obligados á indemnizar á esos establecimientos los gastos que haga la prole?

§ 4.º

De la restitución por causa de adulterio.

1409. Cuando del adulterio se siguió prole, ¿qué obligación tienen los adúlteros en orden á la restitución?

1410. ¿De qué manera ha de restituir la adúltera los daños que se siguen al marido y á los hijos legítimos por causa de la prole adulterina?

1411. Si la adúltera no pudiese evitar los grandes males que se han de seguir al marido ó á los hijos legítimos sino descubriendo su adulterio, ¿estaría obligada á manifestarlo al marido ó á la prole adulterina?

1412. Cuando se duda si la prole es legítima ó adulterina, están los adúlteros obligados á alguna restitución?

1413. Cuando se sabe que la prole es hija de dos adúlteros, pero se duda positivamente sobre cuál de los dos es el padre, ¿á qué está obligado cada uno de ellos?

1414. Si el adúltero que fué ciertamente causa de la prole adulterina no tuvo parte alguna en que la adúltera imputase á su marido como prole legítima la

que no era, ¿estará no obstante obligado á indemnizar los daños que se sigan al marido y á los hijos legítimos?

CAPÍTULO IV

DE ALGUNAS RESTITUCIONES EN PARTICULAR

ARTÍCULO PRIMERO

De la restitución por apartar á una persona del estado religioso.

1415. El que apartó á una persona del estado religioso ¿á qué está obligado? Advertencia á los confesores acerca de no imponer la obligación de restituir á los que con ignorancia invencible de esta obligación seducen á los novicios ó profesos, si se prevé con fundamento que no restituirán.

ARTÍCULO II

De la obligación de restituir por la omisión del Oficio divino y por la falta de residencia.

1416. El religioso que no tiene cura de almas no está obligado á restituir, aunque no rece el Oficio divino; ni tampoco el clérigo secular que no tiene beneficio eclesiástico, aunque esté ordenado *in sacris*. ¿Está obligado á rezar el Oficio divino el beneficiado que ni percibe ni tiene esperanza de percibir los frutos del beneficio?

1417. Si se moviese pleito sobre el beneficio, el beneficiado á quien se dió la colación, pero no la posesión del beneficio, ¿está obligado al Oficio divino?

1418. Si, después de tomar posesión del beneficio, se mueve litigio sobre él, ¿estará obligado el beneficiado á rezar el Oficio divino durante el litigio?

1419. Si el beneficiado omite el rezo del Oficio divino por legítimo impedimento, ¿debe restituir los frutos?

1420. Y los beneficiados que sin justa causa omiten el rezo del Oficio divino, ¿están obligados á restituir *ante sententiam judicis*?

1421. El beneficiado que no reza hoy el Oficio divino, ¿se libra de la restitución y cumple con rezar dos Oficios enteros mañana?

1422. El beneficiado que omite voluntariamente materia leve en el rezo, ¿está obligado á restituir?

1423. El beneficiado que reza con atención puramente externa, esto es, con composición en lo exterior, pronunciando bien las palabras y no ocupándose en obras ex-

ternas incompatibles, pero distrayéndose voluntariamente en el interior á cosas impertinentes, ¿está obligado á restituir los frutos del beneficio?

1424. ¿Tiene el excomulgado obligación de restituir los frutos del beneficio?

1425. El beneficiado que tiene poca renta, si no reza el Oficio divino, ¿debe restituir alguna cosa?

1426. Los canónigos que no asisten al coro, ó aunque asistan no cantan, ¿están obligados á la restitución de las distribuciones y de los frutos?

1427. ¿Deben los beneficiados restituir todos los frutos del beneficio pertenecientes al día ó días en que no rezaron el Oficio divino?

1428. ¿Cuánto debe restituir el beneficiado por la omisión de cada hora del Oficio divino?

1429. ¿A quién deben restituir los beneficiados que no rezan el Oficio divino?

1430. Los beneficiados que sin justa causa no residen, y están ausentes más tiempo del que les concede el derecho, ¿deben restituir todos los frutos del beneficio?

1431. Los pastores que residen materialmente, pero sin cumplir con sus obligaciones, ó como dice San Ligorio, *qui inutiliter in suis ecclesiis resident*, ¿deben restituir los frutos?

1432. Los beneficiados que debiendo residir no residen, ¿á quién deben restituir los frutos? Causas que excusan de la residencia á los canónigos.

1433. Si uno fuese excomulgado justamente, y asistiese á coro, ¿haría suyos los frutos y las distribuciones? Cuando los canónigos no asisten al coro por estar la iglesia entredicha, los que no dieron causa para el entredicho, ¿ganan las distribuciones?

1434. Un canónigo que asiste al coro, pero está irregular, ¿hace suyos los frutos del beneficio y las distribuciones?

ARTÍCULO III

De la obligación de restituir por no pagar las contribuciones.

1435. Es cuestión difícilísima de resolver en la práctica cuándo hay obligación de restituir por no pagar las contribuciones.

1436. ¿Cuántas condiciones han de concurrir para que las contribuciones obliguen en conciencia?

1437. ¿Hay obligación de rigurosa justicia de pagar las contribuciones?

1438. ¿Qué se ha de decir de los pobres en cuanto al pago de tributos?

1439. Cuando se duda si el tributo es justo, ¿hay obligación de pagarlo?

1440. El acreedor del Rey ó supremo gobierno, si no puede cobrar de otro modo la deuda, ¿puede quedarse con las contribuciones que le imponen, aunque estén arrendados ó vendidos los impuestos á personas particulares?

1441. El que compró una cosa sabiendo que el vendedor no pagó los derechos impuestos, ¿está obligado á pagarlos?

ARTÍCULO IV

De algunas obligaciones de restituir que corresponden peculiarmente á los militares.

1442. ¿Cuándo están obligados á restituir los jefes de la milicia?

CAPÍTULO V

DE LAS CAUSAS QUE EXCUSAN DE LA RESTITUCIÓN

1443. ¿Qué causas excusan de la restitución? Cuando el deudor ha de sufrir un grave daño si restituye, pero si no restituye se ha de seguir igual daño al acreedor, ¿deberá hacerse la restitución?

1444. Cuando el deudor se encuentra en necesidad, ó si restituye ha de caer en ella, ¿está obligado á restituir?

1445. Si el deudor y el acreedor se encuentran en necesidad grave, y á aquél, restituyendo, se le había de seguir un gravísimo incómodo, ¿debería restituir?

1446. Si el deudor duda si está obligado á restituir, ¿estará obligado á hacerlo?

1447. Si el deudor, olvidado de la deuda, donó una cosa equivalente al acreedor, ¿está excusado de la restitución de lo que debía?

1448. Si el que hurtó ó dañificó injustamente remite la cosa ó su valor al acreedor por medio de su confesor ó de otra persona de confianza: si por cualquier evento, aunque sea fortuito, no se entrega la cosa ó su precio al damnificado injustamente, ¿deberá el deudor volver á restituir?

1449. Si el dueño de la cosa hurtada es cierto y conocido, pero el confesor por ignorancia dice al penitente que restituya á los pobres aplicando la limosna por el alma del acreedor, ¿cumplió con la restitución el ladrón ó damnificador injusto?

1450. El deudor que, no pudiendo satisfacer á todos sus acreedores, hace cesión de sus bienes, ¿queda libre para en adelante de toda restitución?

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS

Pág.	Colum.	Lín.	DICE	DEBE DECIR
17	1. ^a	48	duro	pero
64	2. ^a	28	Este sistema de	Este es el sistema de
69	1. ^a	2	nii	nisi
115	1. ^a	11	ad 2 clausula	ad 2. ^{am} clausulam
115	2. ^a	8	Simplici confessaria	Simplici confessario
194	1. ^a	31	<i>Monitum auctori</i> , t. 1, pág. 11.	<i>Monitum auctoris</i> , pág. XII.
218	2. ^a	2	timo	timor
245	1. ^a	33	ontiene	contiene
266	2. ^a	13	es la que se ha definido	es la que se define después
294	2. ^a	4	obligationi	obligatione
329	2. ^a	51	ollunt	tollunt
347	1. ^a	46	juri	juris
362	2. ^a	29	vecturæ	vectura
452	1. ^a	25	<i>resolver</i>	<i>revelar</i>
527	1. ^a	25	si	sit
555	1. ^a	3	moraliter	mortaliter
593	2. ^a	27	justitiam	justam

